

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada así:

- A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** mediante correo electrónico remitido por este Despacho Judicial el día 20 de abril de 2022 (expediente digital 4.0)
- A la sociedad **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL SAS** mediante correo electrónico remitido por el vocero judicial de la parte actora el día 18 de marzo de 2022 (expediente digital 3.0)
- A la Sociedad **MULTISERVICIOS LIMITADA**, mediante correo electrónico remitido por el vocero judicial de la parte actora el día 18 de marzo de 2022 (expediente digital 3.2).

Corriendo el término común de traslado entre los días 26 de abril al el 09 de mayo de 2022, dado que, conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto No. 806 de 2020 vigente a la fecha la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación realizada al último de los demandados, el cual fue remitido a Colpensiones como se enunció anteriormente el día 20 de abril de 2022.

Dentro del mencionado término la parte demandada se pronunció así:

- Sociedad **MULTISERVICIOS LIMITADA** por conducto de su vocero judicial conforme se evidencia entre los anexos adjuntos en el expediente digital identificados como 3.2 a 3.5., el cual fue recibido por éste judicial el día 18 de marzo de 2022 (expediente digital 3.1).
- **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL SAS.** por conducto de su vocero judicial conforme se evidencia entre los anexos adjuntos en el expediente digital identificados como 3.7 a 3.9., el cual fue recibido por éste judicial el día 18 de marzo de 2022 (expediente digital 3.6), junto con la respuesta a la demanda fue allegado escrito de excepciones previas.
- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, por conducto de vocera judicial conforme se evidencia entre los anexos adjuntos en el expediente digital identificados como 4.2 a 4.5., el cual fue recibido por éste judicial el día 05 de mayo de 2022 (expediente digital 4.1).

En tal virtud el término para reformar la demanda corrió entre los días 10 al 16 de mayo de 2022, oportunidad dentro de la cual parte actora guardó silencio.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 08 de agosto de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1227

Rad. Juzgado: 2021-00323-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** de **SEGURIDAD SOCIAL (APORTES SEGURIDAD SOCIAL)** promovida a través de apoderado judicial por **JOSE ALIRIO RUIZ CORREALES**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en contra de la Sociedad **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL SAS** y la Sociedad **MULTISERVICIOS LIMITADA**, se dispone:

- **ADMITIR** las respuestas ofrecidas a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la Sociedad **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL SAS** y la Sociedad **MULTISERVICIOS LIMITADA**, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **RECONOCER** personería jurídica a la Sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, identificada comercialmente bajo el NIT No. 900198281-8. para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido mediante Escritura Pública 3366 del 2 de septiembre de 2019, y allegado al proceso.
- **RECONOCER** personería suficiente en los términos del poder sustituido a la Abogada **KAREN ANDREA HERRERA CANIZALES**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.110.567.379 y profesionalmente con la tarjeta No. 319.151 del C. S de la J., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.
- **ACEPTAR LA RENUNCIA** que como apoderado de la parte demandante presenta la Dra. **KAREN ANDREA HERRERA CANIZALES** de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
- **RECONOCER** personería suficiente en los términos del poder sustituido a la Abogada **CLAUDIA MARCELA AVENDAÑO TORRES**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.053.835.967 y profesionalmente con la tarjeta No. 297.009 del C. S de la J., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.
- **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **CAMILO GONZÁLEZ CÁRDENAS**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No.

1.098.716.903 y profesionalmente con la tarjeta No. 282.729 del C. S de la J. para actuar en representación de la sociedad **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S**, entidad demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido por el Representante Legal de dicha entidad y allegado para el efecto

- **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 10.161.077 y profesionalmente con la tarjeta No. 20.125 del C. S de la J. para actuar en representación de la sociedad **MULTISERVICIOS LIMITADA**, entidad demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido por el Representante Legal de dicha entidad y allegado para el efecto.
- **SEÑALAR** el día **CINCO (5) de SEPTIEMBRE de 2022, a la hora de las CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, para que tenga efectos la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de que trata el Art. 77 del CPL y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por
Estado electrónico No. 084 hoy 16 de agosto de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria